



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2021-00135

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, este juzgado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., RESUELVE

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA, a favor de YEZITD CORNEJO OCHOA contra YANDRY ATALIA OTERO AVILEZ, por las siguientes sumas:

1.-) Por \$350'000.000.00 por concepto de capital contenido en el pagaré No. P-79573741.

2.-) Por los intereses corrientes y / o de plazo causados sobre el capital, liquidados a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, liquidados desde el 24 de mayo de 2015 al 23 de mayo de 2019.

3.-) Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital referido en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal permitida y conforme lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 24 de mayo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

4.-) Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C. G. del P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

5.-) RECONOCER personería adjetiva al abogado VÍCTOR JOSÉ BRITO BALLESTEROS como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

6.-) En los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario OFÍCIESE a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.

6.) El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento de los títulos valores originales, más aún si son tachados por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante le procedimiento respectivo con tal propósito.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA**  
Jueza

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
La presente providencia se notifica por ESTADO  
No. 37 de 21 de abril de 2021  
  
Mauricio David Orjuela Arenas  
Secretario